

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO RELATIVO A LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA CON EL OBJETO DE FAVORECER LA COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O CATÁSTROFE.

BOLETÍN Nº 12.277-15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción de los senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores Chahuán, Insulza y Soria, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la funcionalidad del servicio de radiodifusión con el objeto de favorecer la comunicación en situaciones de emergencia y catástrofe, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia.

De acuerdo a lo prescrito **en el artículo 304 del Reglamento de la Corporación**, cabe consignar lo siguiente:

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Establecer la obligación de los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones de mantener disponible las funciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en los equipos terminales móviles que sean comercializados y que presenten tal tecnología.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No precisa.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: E70437551D0AB2E0

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA JENNY ÁLVAREZ Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, ALEJANDRO SANTANA, RENÉ MANUEL GARCÍA, FÉLIX GONZÁLEZ, MARCOS ILABACA, JAIME MULET, LEOPOLDO PÉREZ Y JORGE SABAG.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JAIME MULET MARTÍNEZ.

Cabe señalar que la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de la Cámara de Diputados, discutió este proyecto en general y en particular a la vez, y lo aprobó en el mismo acto.

Asimismo, que la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la señora Subsecretaria de Telecomunicaciones, doña Pamela Gidi.

II.- ANTECEDENTES.

La moción en análisis considera los siguientes fundamentos:

Que la radio es un medio de difusión masivo que tiene un alto nivel de confiabilidad ciudadana, que genera un vínculo en forma personal con el auditor, y que constituye el medio de comunicación de mayor alcance a nivel territorial. Asimismo, la radio establece un cierto grado de participación en el acontecimiento o noticia que se está transmitiendo, debido a la alta posibilidad de interacción que se produce gracias a la inmediatez del contacto con las audiencias. Como institución y como servicio de comunicación, la radio mantiene el mayor nivel de credibilidad y confianza para la ciudadanía. De acuerdo a la encuesta N°223 de CADEM Plaza Pública de Abril de 2018¹, la radio se mantiene en el primer lugar de credibilidad ciudadana con un 61%, respecto a otros medios y plataformas.

Que este alto nivel de credibilidad resulta de gran importancia a la hora de transmitir información a la población en situaciones de emergencia o catástrofes, debido al hecho de que en nuestro país existe infraestructura de transmisión y de emisión del sistema radiofónico que no sufre mayor afectación en catástrofes y situaciones de emergencia, manteniendo la operación y la transmisión constante. Ello posibilita mantener conectada a la mayor parte del país, especialmente a las personas que viven en zonas apartadas, extremas y de difícil acceso, sobre todo a quienes viven fuera de las áreas de

¹<https://plazapublica.cl/wp-content/uploads/2018/04/Track-PP-223.pdf>

servicio de la comunicación móvil. Todo esto, permite que la población pueda recibir información, noticias y orientaciones por parte de la autoridad, haciendo de la radio un medio de comunicación fundamental.

Que ejemplo de lo señalado es el importante rol que cumplió la radio durante el terremoto que vivió nuestro país el 27 de febrero de 2010, donde la radio se mantuvo operativa a lo largo del territorio, permitiendo mantener informada a la población.

Que considerando la importancia de este medio de comunicación, en particular en casos de catástrofes, se hace necesario que la autoridad establezca la obligación para los fabricantes -así como para las empresas de telefonía móvil- de comercializar equipos que cuenten con receptores de Radio FM habilitados. Lo anterior no representa una gran complejidad, considerando que el 97% de los celulares que se fabrican en el mundo cuentan con el chip receptor de Radio FM; sin embargo, solo un 34% de ellos lo tienen disponible.²

Que debido al bloqueo del chip receptor de Radio FM, en caso de que los usuarios utilicen sus teléfonos celulares para acceder a este medio de comunicación, solo se aumenta el consumo de datos móviles y la descarga de aplicaciones para escuchar radio, lo que imposibilita su acceso a personas de menos recursos y a comunidades que están fuera del área de cobertura de las empresas móviles, además de un consumo intensivo de su batería.

Que acceder a la radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada a través de un celular es la única función que no necesita WiFi ni datos móviles para su funcionamiento; es decir, es gratis, y además tiene un impacto mínimo en el consumo de batería de los equipos, por lo que no contar con la funcionalidad disponible solo afecta negativamente al ciudadano, al impedirle acceder a este importante medio de comunicación, lo que le obliga a consumir datos y agotar sus planes mensuales para poder acceder a Radios via streaming.

Que, junto a lo anterior, debemos tener en consideración que, dadas las condiciones sísmicas y de fenómenos naturales que -habitualmente- desatan situaciones de desastre en nuestro país, se requiere contar con un sistema de información constante, seguro y preventivo, para dar orientaciones y alertas a la población en situación de emergencia. Por lo anterior, se hace imperativo que los equipos terminales móviles pueden hacer uso del espectro radioeléctrico, manteniendo la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora.

Que en materia de legislación comparada, algunos países ya han avanzado en regular esta materia, como en el caso de México, que lo hizo mediante la Resolución del ITF del 5 de abril de 2017; y, Argentina, mediante resoluciones del ENACOM de fecha 22 de febrero de 2018. Además, en

²<https://nabpilot.org/work/projects/fm-radio-in-smartphones/>

Brasil existe en la actualidad un proyecto de ley que se está tramitando en el Congreso, pero que aún no ha sido aprobado.

Que en el caso de Estados Unidos, el Grupo de Trabajo Emergency Alerting Platforms -en el que participa la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC)- emitió el reporte y recomendaciones "Social Media & Complementary Alerting Methods Recommended Strategies & Best Practices", donde se recomienda que la FCC promueva los actuales esfuerzos voluntarios entre los fabricantes de dispositivos móviles y la industria de las comunicaciones inalámbricas, tendientes habilitar la Radio FM, en tanto sea comercialmente viable para todas las partes. Lo anterior, permitiría a los usuarios recibir alertas de emergencia radiodifundidas, aun cuando las redes del servicio móvil no se encuentren funcionando.

Que, por todo lo expresado, el presente proyecto de ley establece que los equipos terminales móviles cuenten con la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora desde su fabricación, función que deberá estar habilitada y activada para el usuario final, de tal forma que, -al no existir ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento- se contribuye en la seguridad pública, y en el derecho de acceso universal a la información en situaciones de emergencia, estableciendo un instrumento que eventualmente podría salvar vidas.

III.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

i.- JURÍDICOS

- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
Artículo 3°.

ii.- DE HECHO

Se explica que el fundamento de la iniciativa radica en el hecho de que la radio es un medio de difusión masivo que tiene un alto nivel de confiabilidad ciudadana, que genera un vínculo en forma personal con el auditor y que alcanza el mayor grado de cobertura territorial. Asimismo, agregan, que la radio establece un cierto nivel de participación en el acontecimiento o noticia que se está transmitiendo, debido a la alta posibilidad de interacción que se produce gracias a la inmediatez del contacto con las audiencias.

Que, en efecto, como institución y como servicio de comunicación, la radio mantiene el mayor nivel de confianza para la ciudadanía. Así, que de acuerdo a la encuesta N°223 de CADEM Plaza Pública, de abril de 2018, este medio se mantiene en el primer lugar de credibilidad con un 61%.

Que, lo anterior, resulta de gran importancia a la hora de transmitir información en situaciones de emergencia o catástrofes, debido a que en nuestro país existe infraestructura de transmisión y de emisión del sistema radiofónico que no sufre mayor afectación ante el acaecimiento de siniestros, conservando su operatividad. Ello, posibilita mantener conectada a la mayor parte del país, especialmente a las personas que viven en zonas apartadas, extremas,

de difícil acceso, o fuera de las áreas de cobertura móvil, lo que permite que la población pueda recibir información, noticias y orientaciones por parte de la autoridad, haciendo de la radio un medio de comunicación fundamental.

Que, ejemplo de lo señalado, es el importante rol que cumplió el medio en estudio durante el terremoto que vivió nuestro país el 27 de febrero de 2010, oportunidad en la cual la radio se mantuvo operativa a lo largo del territorio.

Que, en virtud de lo precedentemente expresado, y en consideración de la importancia de este medio de comunicación, en particular en casos de catástrofes, se hace necesario que se establezca la obligación, para las empresas de telefonía móvil, de comercializar equipos que cuenten con receptores de radio FM habilitados, lo que no representa una gran complejidad, considerando que el 97% de los celulares que se fabrican en el mundo cuentan con el chip receptor para tales efectos, sin perjuicio de que sólo en un 34% de ellos se encuentra operativo.

Que, en esa línea, debido al bloqueo del chip en cuestión, en caso de que los usuarios utilicen sus teléfonos celulares para acceder a este medio de comunicación, solo se aumenta el consumo de datos móviles y la descarga de aplicaciones para escuchar radio, lo que imposibilita su acceso a personas de menores recursos y a comunidades que están fuera del área de cobertura de las empresas móviles, además de un consumo intensivo de su batería.

Que, de ese modo, el acceso a la radiodifusión sonora de frecuencia modulada a través de un celular es la única función que no necesita datos móviles para su funcionamiento, por lo que es gratuita, presentando, además, un impacto mínimo en el consumo de batería de los equipos.

Que, en ese orden de cosas, el no contar con dicha funcionalidad disponible solo afecta negativamente al ciudadano, al impedirle acceder a este importante medio de comunicación, lo que le obliga a consumir datos y agotar sus planes mensuales para poder acceder a radios vía streaming.

Que, dadas las condiciones sísmicas y de fenómenos naturales que, habitualmente, desatan situaciones de desastre en nuestro país, se requiere contar con un sistema de información constante, seguro y preventivo, para dar orientaciones y alertas a la población en situaciones de emergencia. Por lo anterior, se hace imperativo que los equipos terminales móviles puedan hacer uso del espectro radioeléctrico, manteniendo la funcionalidad del receptor de radiodifusión sonora.

Que, en efecto, en términos comparados, algunos países ya han avanzado en regular esta materia, como México o Argentina, no obstante que en Brasil, además, existe en la actualidad un proyecto de ley sobre el punto, el que se encuentra en discusión en el órgano parlamentario federal.

Que en el caso de Estados Unidos, el Grupo de Trabajo Emergency Alerting Platforms, en el que participa la Comisión Federal de Comunicaciones (en adelante, FCC), emitió un reporte y recomendaciones sobre el particular, denominado "Social Media & Complementary Alerting Methods Recommended Strategies & Best Practices", documento en el cual se recomienda que la FCC promueva los actuales esfuerzos voluntarios, entre los fabricantes de dispositivos móviles y la industria de las comunicaciones inalámbricas, tendientes a habilitar la radio FM en tales equipos, en tanto sea comercialmente viable para todas las partes. Lo anterior, permitiría a los usuarios recibir alertas de emergencia radiodifundidas, aun cuando las redes del servicio móvil no se encuentren funcionando.

Que, por último, la iniciativa propone establecer que los equipos terminales móviles que cuenten con la tecnología en comento, deban habilitar y activar la función para el usuario, de tal forma que este último cuente efectivamente con un derecho de acceso universal a la información en situaciones de emergencia, mediante el despliegue de un instrumento que, eventualmente, podría salvar vidas.

IV.- INTERVENCIÓN

La señora Pamela Gidi, Subsecretaria de Telecomunicaciones, señala que la iniciativa tiene como propósito establecer la obligación de los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones de mantener disponible las funciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (radio FM) en los equipos terminales móviles, teléfonos celulares, que sean comercializados y que presenten tal tecnología.

Considera que es vital importancia de contar con receptores de radio FM habilitados, en particular en casos de catástrofes, lo que no representaría una gran complejidad, considerando que, según sostiene la moción parlamentaria, el 97% de los celulares que se fabrican en el mundo cuentan con el chip receptor FM, sin perjuicio de que sólo en un 34% de ellos se encuentra operativo.

Aclara que el proyecto originalmente proponía modificar el artículo 3° de la Ley General de Telecomunicaciones incorporando dos nuevos incisos finales, bajo el siguiente tenor: Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán mantener, en los equipos móviles que comercialicen, sea en sus locales o agencias autorizadas, la funcionalidad del servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, cuando tales dispositivos cuenten con dicha tecnología (primer inciso agregado). Además, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta, determinará las condiciones de reportabilidad, registro y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a la obligación antes referida. (segundo inciso agregado).

Comenta que durante el trabajo en comisión en el Senado, el ministerio y los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones abordaron una indicación que adecua la redacción del proyecto para modificar el artículo 7° bis, haciendo referencia a la actual normativa sectorial de homologación y certificación de los equipos comercializados en el país.

Menciona que el Ministerio tiene una opinión favorable sobre este proyecto de ley. Sin embargo, plantea algunas consideraciones sobre su ámbito de aplicación:

1.- Consideraciones técnicas: Es requisito previo para que aplique la norma que, como condición técnica, el equipo móvil cuente con la posibilidad de sintonizar radios, es decir, que los fabricantes hayan incorporado en sus teléfonos el sintonizador de radio.

Hay marcas que sí incluyen el sintonizador y otras que no. Lo incluyen, por ejemplo, LG, Motorola, Samsung, excepto el modelo Super Galaxy 10. Algunos modelos Huawei (de gama alta) no lo incluyen y otros como Apple tampoco.

2.- Consideraciones Políticas: Para la Subsecretaría de Telecomunicaciones contribuir a la seguridad de los ciudadanos es importante y el proyecto avanza en ese sentido; También porque el proyecto promueve la convergencia de servicios y dispositivos, entendida como la capacidad de acceso de distintos servicios de comunicaciones a través de un único dispositivo. Asimismo, la Asociación de Telefonía Móvil de Chile (Atelmo) manifestó, en la sesión de Comisión del Senado, su plena conformidad con la iniciativa legal. Lo mismo hizo la Asociación de Radiodifusores de Chile (Archi) quien ha manifestado a la Subtel su interés en que todos los teléfonos inteligentes que se usan en el país tengan habilitada la recepción de la señal FM. En efecto, el chip de radio en los teléfonos móviles para ser usado de manera gratuita y sin utilizar internet lo que es muy relevante ante una emergencia.

Agrega que son varios los países los que están avanzado en regulaciones similares, entre ellos, Brasil, México y Argentina.

V.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Con lo expuesto por la señora Subsecretaria de Telecomunicaciones, doña Pamela Gidi, y los fundamentos contenidos en la moción, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Se explicó que la iniciativa tiene como propósito establecer la obligación de los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones de mantener disponible las funciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (radio FM) en los equipos terminales móviles, teléfonos celulares que sean comercializados y que presenten tal tecnología.

Que es vital importancia el contar con receptores de radio FM habilitados, en particular en casos de catástrofe, lo que no representaría una gran complejidad, considerando que el 97% de los celulares que se fabrican en el mundo cuentan con un chip receptor FM, sin perjuicio de que solo en un 34% de ellos se encuentra operativo.

Se explicó que el proyecto originalmente proponía modificar el artículo 3° de la Ley General de Telecomunicaciones incorporando dos nuevos incisos finales, del siguiente tenor: Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán mantener, en los equipos móviles que comercialicen, sea en sus locales o agencias autorizadas, la funcionalidad del servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, cuando tales dispositivos cuenten con dicha tecnología -lo incluyen, por ejemplo, LG, Motorola, Samsung, excepto el modelo Súper Galaxy 10-, y que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta, determinará las condiciones de reportabilidad, registro y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a la obligación antes referida. No obstante, durante su trámite legislativo se adecua su redacción para modificar el artículo 7° bis de la ley del rubro, haciendo referencia a la actual normativa sectorial de homologación y certificación de los equipos comercializados en el país. Se agregó, finalmente, que son varios los países los que están avanzados en regulaciones similares, entre ellos, Brasil, México y Argentina.

Los señores diputados integrantes de la Comisión se manifestaron contestes en cuanto a aprobar el proyecto de ley en toda su extensión, en base a los argumentos señalados y teniendo presente que la norma iba a ser aplicable cuando el equipo móvil cuente con la posibilidad de sintonizar radios, es decir, solo cuando los fabricantes hayan incorporado en sus teléfonos el sintonizador de radio.

Asimismo, hubo acuerdo unánime en cuanto a que efectivamente el proyecto contribuye a la seguridad de los ciudadanos y es en extremo importante en casos de situaciones de emergencia o catástrofe para resguardar la seguridad de las personas e, incluso, su vida. Por otra parte, también porque promueve la convergencia de servicios y dispositivos, entendida ésta como la capacidad de acceso de distintos servicios de comunicaciones a través de un único dispositivo.

Se aprobó por unanimidad la idea de legislar sobre la materia.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.-

Artículo único.-

Este artículo, que establece la obligación de los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones de mantener disponible las funciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en los equipos terminales móviles que sean comercializados y que presenten tal tecnología, **fue aprobado, por unanimidad, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA JENNY ÁLVAREZ Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, ALEJANDRO SANTANA, RENÉ MANUEL GARCÍA, FÉLIX GONZÁLEZ, MARCOS ILABACA, JAIME MULET, LEOPOLDO PÉREZ Y JORGE SABAG.

VI.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.

NO HAY.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo único.- Agréganse en el artículo 7° bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y quienes comercialicen equipos terminales móviles en el país deberán habilitar y mantener activa la funcionalidad de sintonización del servicio de radiodifusión de los equipos que la posean, cualquiera que sea el canal a través del cual sean comercializados.

Las condiciones de reportabilidad, registro, homologación y demás necesarias para dar cumplimiento a la obligación referida se someterán a las normas que establezca la Subsecretaría, en relación con las exigencias que deban cumplir los terminales.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de septiembre de 2020.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020, con la asistencia de la diputada señora Jenny Álvarez y de los diputados señores René Alinco, Juan Antonio Coloma, Alejandro Santana, René Manuel García, Félix González, Marcos Ilabaca, Jaime Mulet, Leopoldo Pérez y Jorge Sabag.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión